



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 4003 024 **2020-00453** 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

1. Afirmará bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos señalados para las partes demandadas realmente corresponden a estas, e indicará la manera en cómo los obtuvo, especialmente respecto de **CRISTIAN DAVID VALENCIA OSPINA**, ya que de la documentación anexa no se desprende que este lo haya suministrado en la solicitud de arrendamiento.
2. El poder para surtir el proceso es uno otorgado de manera física y posteriormente escaneado. Sin embargo, no se observa que respecto del mismo se haya hecho presentación personal. Así entonces, deberá allegar un nuevo poder, de ser físico escaneado, con presentación personal o, de ser conferido por mensaje de datos, con la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la demandante y con destino al del apoderado.
3. Deberá indicar al despacho cuál es el motivo por el cual solicita el cobro de cuotas de administración, cuando el acreedor de las mismas no es la parte demandante sino el CENTRO COMERCIAL Y APARTAMENTOS PLAZA ARRAYANES P.H., teniendo en cuenta además que la demandante no se ha subrogado en el pago, ni le ha sido cedido el crédito, ni se ha configurado novación subjetiva.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

08